

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCIÓN No.

109

Valledupar,

29 MAY 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AMBIENTAL
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 081-11
SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO SAN MARTIN, CESAR**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió informe del Coordinador de Seguimiento Ambiental de fecha 15 de febrero del 2011, en el que se pone en conocimiento las diligencias de control y seguimiento de las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental para la construcción y posterior operación del matadero del Municipio de San Martin, Cesar, impuestas mediante Resolución 047 del 2 de abril de 1997, emanada de la Dirección General de Corpocesar, concluyéndose que:

...(...)

1. Durante la diligencia de inspección se evidencio que el matadero municipal no se encuentra en funcionamiento debido a que se están realizando labores de remodelación y construcción de toda su parte estructural; por lo tanto el Municipio de San Martin no está cumpliendo con las siguientes consideraciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que se deberían ir desarrollando antes de funcionamiento:
 - Programa de restitución de la cobertura vegetal, cantidad de vegetación por especies y tamaños, diseños paisajísticos
 - Programa de restauración de ecosistemas afectados o medidas de compensación
 - Manejo de aguas residuales y construcción de biodigestor con capacidad de 40 metros cúbicos
2. El Municipio de San Martin no ha tramitado a la fecha los permisos que se requieren para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el permiso de vertimiento de las aguas residuales para el matadero Municipal
3. Debido a que el matadero viejo sigue en funcionamiento, a este no se le ha tramitado permiso de vertimiento y presentado el programa de abandono y cierre del matadero, como se le requirió al municipio mediante oficio del 12 de septiembre del 2006.

Por lo anterior se recomienda abrir investigación ambiental de carácter administrativo en contra del Municipio de San Martin, por el presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones:

CARGOS A FORMULAR:

CARGO ÚNICO: Violación del artículo tercero de la Resolución 047 del 2 de abril de 1997, emanada de la Dirección General de Corpocesar, y de algunas

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



consideraciones estipuladas en el Plan de Manejo Ambiental del Matadero del Municipio de San Martín, Cesar...(..)".

Por lo anterior, mediante oficio del 19 de julio se solicitó a la Alcaldía de San Martín, Cesar, informara las medidas tomadas con ocasión al incumplimiento del artículo 3, de la Resolución 047 del 2 de abril de 1997, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Que se allegó, luego de realizada Visita Especial en el archivo central, a fin de obtener información acerca del cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del Municipio de San Martín, Cesar, , en relación al trámite del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, para la construcción y posterior operación del matadero, informe técnico de control y seguimiento ambiental del 12 de agosto del 2010, en el que se informa que:

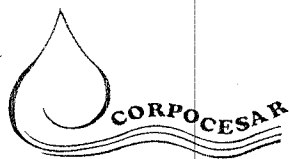
1. ..." Durante la diligencia de inspección se evidencio que el matadero municipal no se encuentra en funcionamiento debido a que se están realizando labores de remodelación y construcción de toda su parte estructural; por lo tanto el Municipio de San Martín no está cumpliendo con las siguientes consideraciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental
2. El programa de control y disminución de la contaminación atmosférica sonora en la etapa constructiva y operativa del proyecto la están cumpliendo
3. El Municipio de San Martín no ha tramitado a la fecha los permisos que se requieren para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el matadero Municipal.

Que mediante Resolución No. 267 del 8 de septiembre del 2011, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Ambiental contra el Municipio de San Martín, Cesar, y con resolución 220 del 20 de Noviembre del 2012, este Despacho formuló Pliego de Cargos, contra el municipio de San Martín, Cesar, teniéndose como:

CARGO ÚNICO: Presunta vulneración del artículo 3º. de la Resolución 047 del 2 de abril de 1997, por medio de la cual se otorgó viabilidad al Plan de Manejo Ambiental presentado por el municipio de San Martín, Cesar, para el matadero, que reza: "El Municipio de San Martín, Cesar, debe tramitar y obtener de Corpocesar, los permisos que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables"; al evidenciar que el matadero municipal no se encuentra en funcionamiento; por la omisión de tramites de permisos que se requieren para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el permiso de vertimiento de las aguas residuales para el matadero municipal y por el funcionamiento del matadero viejo sin trámite para el permiso de vertimientos y habiendo presentado programa de abandono y cierre de este.

II. ETAPA DE DESCARGOS:

Que este Despacho en aras de garantizar el principio del Debido Proceso dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental iniciado al municipio de San Martín, Cesar, realizó notificación por aviso, toda vez que a pesar de habersele enviado citación para notificación personal, el señor Alcalde municipal y/o su Representante Legal, a la fecha no se presentaron en la Secretaría del despacho para realizar dicha notificación; en este orden de ideas, se tiene dentro del material procesal que a la



fecha este despacho haya recibido escrito de descargos alguno, en el que se ejerza su Derecho de Contradicción y Defensa.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

SITUACIÓN PROBATORIA Y CONCLUSIONES

Que este Despacho ha realizado un análisis del presente libelo, teniéndose que ha existido incumplimiento en materia Ambiental por parte de la Administración del municipio de San Martín, Cesar, con relación a las malas prácticas del matadero de esa municipalidad, teniéndose que no se realizaron los tramites de permisos que se requieren para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el permiso de vertimiento de las aguas residuales para el matadero municipal y por el funcionamiento del matadero viejo sin trámite para el permiso de vertimientos, habiendo presentado programa de abandono y cierre de este, evidenciándose su continuo incumplimiento de carácter legal.

Que las conductas contraventoras contenidas en la formulación de Pliegos de Cargos contra el municipio de San Martín, Cesar, no fueron contrarrestadas, y se pudo corroborar por los Funcionarios de CORPOCESAR que realizaron la Visita, el incumplimiento en materia ambiental de la obligación impuesta en el artículo 3° de la resolución 047 del 2 de abril de 1997.

Que siendo consecuente con las pruebas allegadas al Despacho, el municipio de San Martín, Cesar, causó un quebrantamiento al orden jurídico ambiental al cometer conductas contraventoras contenidas en las disposiciones ambientales vigentes.

Que como consecuencia de lo anterior, el Despacho concluye que la actuación del municipio de San Martín, Cesar, en este proceso Administrativo Sancionatorio constituye infracción ambiental de acuerdo de la definición de la Ley 1333 de 2009 que en el artículo 5° expresa: *Infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

IV. NORMATIVIDAD AMBIENTAL TRANSGREDIDA:

La conducta desplegada por el municipio de La SAN MARTIN, Cesar, violó las siguientes disposiciones ambientales:

Artículo 8 Constitución Política. - Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79 Constitución Política. - Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 95 Constitución Política. - La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y



dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 7 Decreto 2811 de 1974: Toda Persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 5ª Ley 1333 de 2009: "... Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente..."

Resolución No. 047, del 2 de abril de 1997, por medio del cual se otorgó viabilidad al Plan de Manejo Ambiental presentado por el municipio de San Martín, Cesar, para el matadero, expedida por esta Corporación, que reza: "El Municipio de San Martín, Cesar, debe tramitar y obtener de Corpocesar, los permisos que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables"

V. SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción, por la omisión de realizar los trámites correspondientes para el funcionamiento de dicho matadero.

Factor de Temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si está se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo, y como se ha podido ver a través del incumplimiento de dicho municipio, dicha afectación se ha venido presentando tiempo atrás, y no es un hecho de ejecución instantánea sino de tracto sucesivo en el tiempo.

Importancia de la Afectación Ambiental: Es la medida cualitativa del impacto sobre el bien jurídico tutelado, en este sentido el impacto se da sobre el ambiente, al cual todas las personas debemos gozar, y por tal motivo el municipio debe tramitar los permisos correspondientes ante esta entidad, para el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales.

Evaluación del Riesgo: Es la estimación del impacto potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos.



Para la evaluación del riesgo, se deberá tener en cuenta por lo menos los siguientes dos aspectos:

- a) La probabilidad de ocurrencia de un evento perjudicial.
- b) Nivel potencial de impacto.

En este sentido el impacto está determinado por los informes allegados por el coordinador de seguimiento ambiental en diligencias de control y seguimiento de las obligaciones del plan de manejo ambiental y posterior operación del Matadero del Municipio de San Martín por sus omisiones.

Circunstancias atenuantes Y Agravantes: Son factores que están asociados al comportamiento del infractor las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley de 21 de julio de 2009.

1. Reincidencia.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.

Costos Asociados: Son los costos en que incurre la autoridad ambiental tanto para la imposición de alguna medida preventiva como para la práctica de pruebas del proceso sancionatorio las cuales son responsabilidad o están a cargo del presunto infractor.

Capacidad socioeconómica del infractor, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió el municipio de San Martín, Cesar, indudablemente genera quebrantamiento al orden jurídico ambiental, al vulnerar disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer, se tiene en cuenta que no se trata de una conducta reincidente por cuanto el municipio de La San Martín, Cesar, no reporta investigaciones.

Por lo tanto, dentro del límite de los cinco (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes fijado por el artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho tasa la multa consistente en CINCO (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de tres millones doscientos veinte un mil setecientos cincuenta pesos (\$3.221.750).

Por todo lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar ambientalmente responsable al Municipio de SAN MARTÍN, representado legalmente por el señor Alcalde JESUS ALFONSO DOMINGUEZ JOYA, y/o quien haga sus veces, por los motivos expuestos en el presente proveído.



ARTICULO SEGUNDO: Impóngase Sanción Ambiental consistente MULTA de CINCO (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de tres millones doscientos veinte un mil setecientos cincuenta pesos (\$3.221.750), al municipio de San Martín, Cesar, Representado Legalmente por el señor Alcalde JESÚS ALFONSO DOMÍNGUEZ JOYA; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: Consígnese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia a nombre de Corpocesar, dentro de los cinco días hábiles a la ejecutoria de esta resolución, indicando el numero y fecha, enviando copia de consignación al fax número (5) 5737181 en Valledupar.

ARTICULO CUARTO : Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal del municipio de San Martín, Cesar, el señor Alcalde JESUS ALFONSO DOMÍNGUEZ JOYA, quien registra dirección de correspondencia Carrera 7 No 13-56, Palacio Municipal de San Martín, Cesar; haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta procede solo el recurso de Reposición, por ser este Despacho delegatario de las funciones sancionatorias ambientales, lo cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación del Presente Acto Administrativo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ.

Jefe Oficina Jurídica

Reviso: paola p.

109

29 MAY 2015